

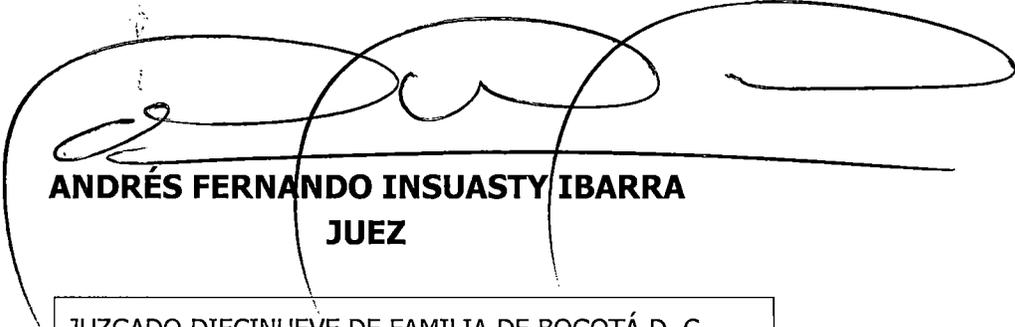
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

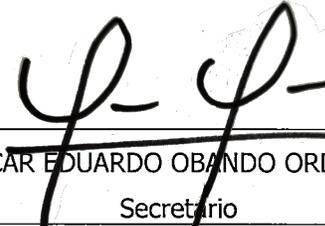
1. Apórtese copia de la decisión mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de los menores LOREN NATHALIA y NICOLAI SANTIAGO ARIZA JEREZ y a cargo de MARTÍN ARIZA.
2. Adecúese el poder en los términos contenidos en el artículo 74 del C.G.P., indicando claramente la calidad en la que actúa la señora MARÍA MARCELA JEREZ JEREZ y en contra de quien se dirige la presente acción.
3. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para efectos de adelantar el proceso de aumento de cuota alimentaria.
- 4.- Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, de sus anexos, aporte copia para el archivo del juzgado y el traslado de la demanda.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 64 14/julio/2020 , a la hora de las 8:00
a.m.



OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario